

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GERINDOTE

El Ayuntamiento de Gerindote, reunido en sesión plenaria el día 8 de octubre de 2009, entre otros asuntos, acordó aprobar inicialmente la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales y Casa de la Cultura, así como dar la publicidad preceptiva al acuerdo provisional y en su caso elevado a definitivo sino existiesen reclamaciones, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, igualmente acordó publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, siendo la misma la que se detalla a continuación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA CASA DE LA CULTURA
DEL AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la Sección tercera, capítulo III, título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Gerindote establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales y la Casa de la Cultura.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales y la Casa de la Cultura.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas o casa de la cultura constitutiva del hecho imponible de la tasa.

IV. CUANTIAS

Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.

V. DEVENGO Y OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.

1. El devengo y obligación de pago de la tasa se producirá cuando se solicite el uso privativo o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones deportivas y casa de la cultura, y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el momento de la solicitud de utilización de dichas instalaciones municipales.

VI. EXENCIONES

Artículo 6.

Estarán exentos de la presente ordenanza, las asociaciones y Hermandades municipales, sociedad de galgos y caza municipales, partidos políticos y organismos públicos.

VII. SOLICITUD DE UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 7.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales o casa de la cultura, deberán solicitar previamente su utilización, en las oficinas municipales; así mismo, se deberá abonar la tasa correspondiente en ese mismo momento.

VIII. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.

Las personas físicas o jurídicas que utilicen cualquier tipo de instalaciones municipales, estarán obligados a mantener las mismas, en condiciones de limpieza, conservación y ornato público.

En todo caso para salvaguardar dichas condiciones de limpieza, el solicitante deberá aportar, en el momento de la solicitud, una fianza de 60,00 euros, que será devuelta en caso de que se hayan cumplido dichas condiciones (a las 12:00 horas del día siguiente). En caso contrario, no se procederá a la devolución de dicha fianza.

IX. GESTION, RECAUDACION Y AFECTACION

Artículo 9.

1. La gestión de la tasa corresponde al Ayuntamiento de Gerindote.
2. El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

CUADRO TARIFAS

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

PABELLON CUBIERTO

Empadronados. Tarifa, 15,00 euros/hora.
No empadronados. Tarifa, 20,00 euros/hora.

PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES

Con luz eléctrica incluida.
Empadronados. Tarifa, 8,00 euros/hora.
No empadronados. Tarifa, 10,00 euros/hora.
Sin luz eléctrica. Tarifa 0,00 euros.

CASA DE LA CULTURA

-Por celebraciones (tales como bautizos, bodas, comuniones, cumpleaños, etcétera), 60,00 euros/día.

-Por cursos, talleres, reuniones, seminarios o similares, 8,00 euros/hora.
Gerindote 8 de octubre de 2009.-El Alcalde, Julián Morales Gutiérrez.

N.º I.- 10697